



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVII MERIDA, YUC., VIERNES 30 DE JULIO DE 2004. NUM. 30,181

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y PESCA.

REGLAS DE OPERACION DEL "FONDO DE CREDITO
AGROPECUARIO Y PESQUERO DE YUCATAN".



REGLAS DE OPERACIÓN DEL "FONDO DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y PESQUERO DE YUCATÁN"

CAPÍTULO I DEFINICIONES

PRIMERA: Con fines de brevedad, en las presentes Reglas de Operación se aplicarán las definiciones siguientes:

"EL FOCAPY" o "EL FONDO".- Al "Fondo de Crédito Agropecuario y Pesquero de Yucatán".

"EL COMITÉ".- Al Comité Técnico de "EL FOCAPY".

"EL PRODUCTOR".- A toda persona física o moral que realiza actividades productivas agropecuarias y/o pesqueras.

"EL DIRECTOR GENERAL".- Al Director General del "FOCAPY".

"EL DIRECTOR DE AREA OPERATIVA".- A las personas que ocupan los cargos de cada Dirección de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca.

"EL CRÉDITO".- A los recursos financieros que con carácter devolutivo sean otorgados a "EL ACREDITADO".

"EL ACREDITADO".- A "EL PRODUCTOR" al que se hubiera otorgado "EL CRÉDITO".

"ACUERDO".- Resolución tomada por "EL COMITÉ" sobre cada asunto.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA.- Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito establecer las normas, lineamientos o procedimientos de carácter general que regirán las operaciones para el otorgamiento de "EL CRÉDITO" con cargo al patrimonio de "EL FOCAPY". Asimismo, determinar las acciones, funciones y actividades de "EL COMITÉ" y sus integrantes.

TERCERA.- Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para todos los que participen en las operaciones que se realicen para el cumplimiento de los propósitos de "EL FOCAPY".

CUARTA.- Cualquier modificación a estas Reglas deberá ser aprobada por "EL COMITÉ" a propuesta de "EL DIRECTOR GENERAL", debiendo estar presentes en la sesión cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

CAPÍTULO III DE "EL COMITÉ" Y "EL DIRECTOR GENERAL".

QUINTA.- "EL COMITÉ" tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Autorizar las solicitudes de crédito que resultasen viables con cargo a **"EL FOCAPY"** hasta el saldo disponible.
- 2.- Establecer en adición a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, los que a su juicio considere necesarios para garantizar la recuperación de **"EL CRÉDITO"**.
- 3.- Revisar y aprobar la información financiera que le presente **"EL DIRECTOR GENERAL"**.
- 4.- Ejecutar e interpretar las presentes Reglas, así como emitir las disposiciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus **"ACUERDOS"**.

SEXTA.- Los **"ACUERDOS"** serán adoptados por mayoría de votos de los integrantes de **"EL COMITÉ"**, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

SÉPTIMA.- El **Secretario de Actas y Acuerdos de "EL COMITÉ"** será nombrado por su Presidente y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1.- Estar presente en cada sesión de **"EL COMITÉ"**.
- 2.- Tomar nota de todos y cada uno de los acuerdos que resuelva **"EL COMITÉ"** y levantar las correspondientes actas.
- 3.- Llevar un control de los acuerdos y créditos otorgados por **"EL COMITÉ"**.
- 4.- Las demás que le encomiende **"EL COMITÉ"**.

OCTAVA: "EL DIRECTOR GENERAL" será nombrado por el Presidente de **"EL COMITÉ"** y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

1. Administrar y representar legalmente a **"EL FOCAPY"**, ante instancias judiciales, jurisdiccionales o administrativas de los tres órdenes de gobierno.
2. Suscribir los contratos de los créditos que autorice **"EL COMITÉ"**.
3. Formular los presupuestos anuales de **"EL FOCAPY"**.

4. Establecer los procedimientos que permitan la operación de **"EL FOCAPY"**.
5. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos.
6. Presentar periódicamente a **"EL COMITÉ"** el informe del desempeño de **"EL FOCAPY"**, incluido el ejercicio del presupuesto y los Estados Financieros correspondientes.
7. Ejecutar los Acuerdos que le instruya **"EL COMITÉ"**.
8. Otorgar la carta de liberación de los bienes en garantía cuando la recuperación haya ingresado a Caja.
9. Otorgar perdón o desistimiento, en su caso, cuando sea procedente.
10. Vigilar que el importe recuperado de **"EL CRÉDITO"** quede disponible para otorgar nuevos créditos.
11. Las demás que le confieran las presentes Reglas.
12. Presentar ante **"EL COMITÉ"** la información financiera del **"FOCAPY"**.

CAPÍTULO IV DE LOS SUJETOS SUSCEPTIBLES DE CRÉDITO

NOVENA.- Será considerado como sujeto elegible de recibir **"EL CRÉDITO"** toda persona física o moral que tenga como objetivo primordial realizar actividades agropecuarias y/o pesqueras, que tenga un proyecto productivo viable para el desarrollo rural sustentable y que beneficie a un grupo de trabajadores o productores del Estado de Yucatán.

CAPITULO V DE LA TRAMITACIÓN DE "EL CRÉDITO"

DÉCIMA.- Toda persona interesada en obtener **"EL CRÉDITO"** podrá solicitarlo en las ventanillas que para tal efecto se instalen en las Direcciones operativas de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Gobierno del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- La solicitud deberá contener la información técnica y financiera del proyecto, estar firmada por el solicitante, declarando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos asentados en la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Copia fotostática de la credencial para votar del solicitante expedida por el Instituto Federal Electoral y de su Clave Única de Registro de Población.
- 2.- En caso de personas morales, copia fotostática debidamente certificada por fedatario, de: a) el Registro Federal de Contribuyentes, b) de su acta constitutiva; c) el acta de su última asamblea, d) copia certificada por fedatario del documento con el que acredite la personalidad de su representante legal.
- 3.- Carta de intención emitida por institución Bancaria, de Gobierno o Paraestatal; sea Federal, Estatal o Municipal, en la que se exprese que cuenta con una aprobación de apoyo crediticio o de cualquier otra forma de apoyo, en la que se demuestre que la cantidad a recibir sea igual o superior al monto total del crédito que solicita, que deberá ser vigente al momento de la sesión de **"EL COMITÉ"**, con una antigüedad de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de la sesión antes referida.
- 4.- Copia certificada por fedatario del título de propiedad o documento fehaciente con el que acredite la posesión y/o propiedad del inmueble en que vaya a desarrollar el proyecto productivo.
- 5.- Documentación con la que demuestre que cuenta con capacidad de pago.
- 6.- Copia debidamente certificada por fedatario público del documento que acredite la propiedad del bien que vaya a dar en garantía.

DÉCIMA TERCERA.- "EL DIRECTOR DE ÁREA OPERATIVA" que reciba alguna solicitud de **"EL CRÉDITO"** deberá:

- 1.- Orientar al productor sobre el tipo de apoyo que recibiría, en su caso, de **"EL FONDO"**, así como los requisitos para ser elegible.
- 2.- Integrar los expedientes técnicos de los proyectos, con base al marco establecido en la Dirección de Planeación de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca.
- 3.- Presentar la solicitud a **"EL COMITÉ"** acompañada del dictamen firmado por él mismo, en el que exprese la viabilidad financiera y productiva, así como también la elegibilidad del solicitante como sujeto de apoyo.

DÉCIMA CUARTA.- "EL DIRECTOR DE AREA OPERATIVA" verificará la información presentada a fin de corroborar que se haya dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas, integrará el expediente y lo presentará en la sesión de **"EL COMITE"**, que en su caso, autorizará el crédito solicitado.

CAPITULO VI DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO

DÉCIMA QUINTA.- Las características de cada **"CRÉDITO"** otorgado serán las siguientes:

- 1.- Su plazo no podrá ser mayor a un año.
- 2.- Su monto no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del valor del bien que de en garantía.

DÉCIMA SEXTA.- "EL COMITÉ" podrá establecer las condiciones y los requisitos adicionales que estime conveniente en cada proyecto que se presente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Al importe insoluto de **"EL CRÉDITO"** se aplicará una tasa de interés ordinaria preferencial anual y fija al momento de otorgarse, referenciada conforme a los CETES a 28 días; los saldos no cubiertos del crédito causarán un interés moratorio anual a una tasa equivalente a dos veces la del interés ordinario estipulado en el contrato correspondiente, hasta la recuperación total de **"EL CRÉDITO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL CREDITO" podrá renegociarse con apego a lo siguiente:

a) Con una anticipación de 60 días a su vencimiento, se podrá prorrogar por una sola vez el plazo pactado, a petición de **"EL ACREDITADO"**, quién debe acompañar el análisis de flujo de su caja que garantice la recuperación de **"EL CRÉDITO"** en el nuevo vencimiento solicitado.

b) En el caso de que haya caído en cartera vencida, se podrá reestructurar **"EL CREDITO"**, previa solicitud que por escrito presente **"EL ACREDITADO"** ante **"EL COMITÉ"**, acompañando el análisis de flujo de su caja que garantice la recuperación de **"EL CREDITO"**.

CAPITULO VII DE LAS GARANTÍAS DE "EL CRÉDITO"

DÉCIMA NOVENA.- Los bienes que sean otorgados en garantía de las obligaciones derivadas de **"EL CRÉDITO"** deberán estar libres de gravamen y de restricciones al derecho de propiedad. **"EL COMITÉ"** podrá autorizar se reciba en garantía bienes gravados o con restricciones a su derecho de propiedad, siempre que esa autorización esté debidamente fundada.

VIGÉSIMA.- Podrá darse en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de **"EL CRÉDITO"** los siguientes bienes:

- 1.- Inmuebles;

- 2.- Muebles;
- 3.- Cartas de crédito;
- 4.- Derechos derivados de apoyos gubernamentales.
- 5.- Avaes, fianzas u obligaciones mancomunadas y solidarias.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL ACREDITADO" deberá dejar como garantía prendaria las facturas de los bienes que adquiriera a través de **"EL CRÉDITO"**, excepto cuando constituya garantía hipotecaria a favor de **"EL FOCAPY"**.

CAPÍTULO VIII DE LA FORMALIZACIÓN DE "EL CRÉDITO"

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL CRÉDITO" se otorgará mediante un contrato que tenga las formalidades requeridas por la ley para su validez.

VIGÉSIMA TERCERA.- En los contratos en los que se otorgue **"EL CRÉDITO"**, **"EL ACREDITADO"** deberá obligarse a:

A).- Otorgar las facilidades necesarias al personal de **"EL FOCAPY"** para que realice los estudios necesarios y supervise la correcta ejecución y aplicación de los recursos.

B).- Devolver el importe de **"EL CRÉDITO"**, de acuerdo al calendario de pago que se le fije, así como los intereses y los gastos que se generen.

VIGÉSIMA CUARTA.- Toda la documentación original que se entregue como soporte de **"EL CRÉDITO"** quedará en resguardo de **"EL FONDO"**.

CAPITULO IX DE LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- La instrucción de entrega de **"EL CRÉDITO"** será hecha al Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca por el Director General de **"EL FOCAPY"**, quien llevará un control financiero de todos los recursos

VIGÉSIMA SEXTA.- La disposición de los recursos de **"EL CRÉDITO"** se hará mediante la emisión de un cheque a nombre de **"EL ACREDITADO"**. Sin excepción, su entrega será estrictamente personal al beneficiario si es persona física o al representante legal si es persona moral, previa identificación con documento oficial y firma de recibido.

CAPÍTULO X DE LA RECUPERACIÓN DE "EL CRÉDITO"

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La devolución de "EL CRÉDITO" se realizará mediante depósito a la cuenta bancaria que determine "EL FOCAPY".

VIGÉSIMA OCTAVA.- Una vez recuperado "EL CRÉDITO", "EL ACREDITADO" podrá solicitar a "EL DIRECTOR GENERAL" que le expida el oficio de liberación de garantías respectivo y le devuelva el pagaré que signó a la entrega de los recursos.

VIGÉSIMA NOVENA.- Las recuperaciones de "EL CRÉDITO" y sus accesorios serán aplicadas respetando el siguiente orden:

- 1.- En primer lugar se pagarán los gastos de cobranza.
- 2.- En segundo lugar se pagarán los intereses moratorios, si existieren.
- 3.- En tercer lugar se pagarán los intereses ordinarios, y
- 4.- El saldo restante se abonará a capital.

CAPÍTULO XI DEL INCUMPLIMIENTO.

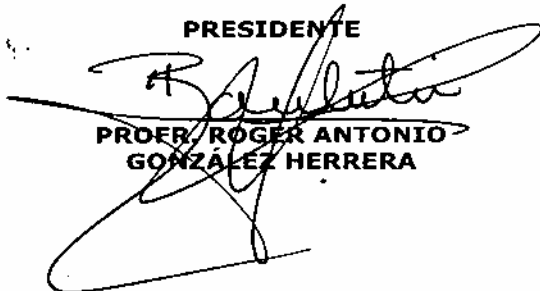
TRIGÉSIMA: Si "EL ACREDITADO" o cualquier otro obligado por el otorgamiento de "EL CRÉDITO" incumple cualquier obligación que hayan adquirido en el contrato, quedarán excluidos de participar de los beneficios de otros programas del Gobierno Estatal y se procederá por la vía judicial la recuperación de "EL CRÉDITO".

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier situación no prevista en las presentes Reglas de Operación será resuelta en el seno de "EL COMITÉ", con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Estas Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

PRESIDENTE



**PROFER, ROGÉR ANTONIO
GONZÁLEZ HERRERA**

DIRECTOR GENERAL



**ING. GRISELDA CANTU
SALDAÑA**